

—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)



GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 30 al 31 de Enero de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Sebastian Mojados.—De imaginaria, el Teniente Coronel D. Francisco Torontegui.

Parada, el regimiento de infantería Reina n.º 2.—Rondas, n.º 5.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artillería.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, Miguel Rosales.

EL INTENDENTE DE EJERCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el suministro de arroz y palay, para las fuerzas y caballos del Ejército é institutos militares estantes, y transeúntes en las plazas de Manila y Cavite por el término de dos años á contar desde primero de Junio próximo venidero hasta fin de Mayo de mil ochocientos sesenta, se convoca por el presente á una pública licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia de ejército, bajo mi presidencia á las doce del día veintisiete de Febrero próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de tres de Junio del mismo año, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta al final de este anuncio.

2.ª El pliego de precios límites que ha de regir para la subasta, se hallará igualmente de manifiesto ocho dias antes de la celebracion de la misma.

3.ª Á las proposiciones de que trata la regla primera, deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo, del Depósito hecho en el Banco Español-Filipino ó en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas por la cantidad de mil escudos.

4.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que excedan de las garantías prevenidas, y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

5.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda resultando que ninguno mejora la suya el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta, para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta, del autor de una proposicion, ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

7.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

8.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la superior aprobacion.

Manila 25 de Enero de 1868.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública licitacion el suministro de arroz y palay á las fuerzas y caballos del Ejército é ins-

titutos militares en las plazas de Manila y Cavite desde primero de Junio próximo venidero hasta fin de Mayo de mil ochocientos setenta, se compromete á hacerse cargo de dicho suministro, con entera sujecion al espresado pliego al precio de (en letra los escudos y diez milésimos si los hubiera) cada cavan de arroz y de..... el cavan de palay, obligando al cumplimiento de esta proposicion sus bienes habidos y por haber, y acompañando documento justificativo del depósito de mil escudos hecho en

(Fecha y firma.)

MARINA.

CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, me ha trasladado el oficio siguiente del Capitan de Puerto de Aparri.

«Excmo. Sr.—Las continuadas rompientes de las grandes mares del NO., que durante la presente semana han recalado á la barra del rio de este Puerto, no han permitido que los Prácticos la rectificaran en su direccion y braceage del fondo.»

Y de orden de S. E. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 29 de Enero de 1868.—Enrique Paer.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 28 AL 29 DE ENERO DE 1868.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú é Iloilo, vapor mercante *Iloilo*, en 50 horas de navegacion, desde el último punto, su cargamento efectos de sus procedencias: consignado á D. Estéban Comas, su capitan D. Eduardo Chaquet; conduce de transporte un chino con oficio del Sr. Gobernador de Iloilo para el Señor Gobernador Civil de esta Capital; y de pasageros D. José Perez y Cremadez, 4.ª Ayudante médico de Sanidad militar, y el Teniente de la Marina Sutil D. José Montero de Espinosa y Tarrosa, con su esposa, tres hijos de menor edad, un criado y una criada.

De Rio Janeiro, bergantin-goleta de tres palos, español *M. Lopez*, de 284 toneladas, su capitan D. Jaime Morales, en 90 dias de navegacion, tripulacion 44, con pertrechos vélicos y otros efectos de Cadiz: consignado á los Sres. Russell Sturgis, y de pasageros los Subtenientes de Ejército D. Gabriel Alonzo Latorre, y D. Manuel Artigas y las Heras, con doce sargentos; y los particulares José Jayet y Arten, Estévan Culler y Duran, Félix Ventura y Balaguer y Francisco de P. Rodoreda.

De Sual, en Pangasinan, pontin n.º 240 *Loreto*, en 8 dias de navegacion, con 630 cavares de arroz, 562 picos de sibucan: consignado á D. Isidoro Lopez Cordero, su arraz Macario de Castro.

De Zamboanga, y Antique, bergantin español *Nuevo Lepanto*, en 8 dias de navegacion, desde el último punto, su cargamento efectos de Zamboanga: consignado á la orden, su capitan D. Juan Tomás de Barasorda; y de pasageros el capitan retirado D. Manuel Prados y Galeas, D. Hilarión Subiran, Teniente del Regimiento Infantería n.º 3, con un asistente, tres sargentos de la compañía de obreros de Ingenieros; y el oficial 2.º del Cuerpo de Administracion militar, D. Manuel Hervares, con un criado.

De Sual, en Pangasinan, pontin n.º 226 *Pangapiseño*, en 7 dias de navegacion, con 800 quintales de arroz, 10 id. de pescado seco y 40 piezas de cueros de carabao: consignado á D. Isidoro Lopez Cordero, su arraz Esperidion de Quintos.

BUQUES SALIDOS.

Para Cork, fragata sueca *Hortencia*, su capitan Mr. P. Ellepsen, con 17 hombres de tripulacion, su cargamento azúcar; y de pasageros James Midleton.

Para Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 406 *Rcsario*, su capitan D. Juan José de Anduiza.

Para Pangasinan, pontin n.º 230 *San Pedro*, su arraz Santiago Quebral.

Para id., id. n.º 43 *Protectora*, su arraz Leon Adriano.

Para id., id. n.º 186 *Luciente*, su arraz Fermin Sison, y de pasagero un soldado del regimiento infantería n.º 2 con licencia temporal.

Para Romblon, Iloilo y Cebú, vapor mercante *Sudoeste*, su capitan D. Vicente de la Torre.

Manila 29 de Enero de 1868.—Enrique Paer.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de patronos de cabotaje en la Comandancia del Arsenal en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurren a aquel Establecimiento con el objeto espresado.

Cavite 24 de Enero de 1868.—Juan de D.^a Robion.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 49.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

ESTACIONES DE SALVAMENTO ESTABLECIDAS EN LAS COSTAS DE SUECIA.

La Administracion Real de la marina sueca, con fecha 26 de Abril del corriente año, participa a los navegantes haberse establecido trece estaciones provistas de aparatos de salvamento para dar auxilio a los naufragos, en las costas de Suecia y en los puntos que a continuacion se expresan:

- 1.º En *Smögen*, pueblecillo de pescadores, en la costa de Bohuslän, próximo al faro de Hallö,—un bote-salvavidas.
- 2.º En *Kärringö*, pueblecillo de pescadores, en la costa de Bohuslän,—un bote-salvavidas.
- 3.º En *Klädesholmen*, pueblecillo de pescadores, en la costa de Bohuslän: próximo a las piedras llamadas *Pater-Noster*,—un bote-salvavidas.
- 4.º En *Torekov*, pueblecillo de pescadores, próximo a la frontera, entre las provincias de Escania (Skane) y de Halland,— un aparato de cohetes.
- 5.º En *Arildsläge*, pueblecillo de pescadores, en la orilla meridional de la bahía de Skelder (Skelderviken), una milla al Este del faro de Kullen,—un aparato de cohetes.
- 6.º En *Höganäs*, pueblecillo de pescadores, a una milla próximamente al Sur de Kullen,—un bote-salvavidas.
- 7.º En *Viken*, pueblecillo de pescadores, 2 millas al Norte de Helsingborg,—un bote-salvavidas y un aparato de cohetes.
- 8.º En *Mälarsusen*, pueblecillo en la costa oriental de Sandhvarmaren,—un bote-salvavidas y aparato de cohetes.
- 9.º En *Brantevik*, pueblecillo de pescadores, situado a media milla al Sur de Cimbristhamn,—un aparato de cohetes.
10. En la ciudad de *Colmar*,—un bote-salvavidas.
11. En *Grüsgard*, pueblecillo de la costa Sueste de Öland,—un bote-salvavidas.
12. En *Fahludden* en la costa Sueste de Gottland,—un bote-salvavidas y aparato de cohetes.
13. En *Ekeviken*, en la costa septentrional de Gottlands Farö,—un bote-salvavidas.

Para aprovechar los anteriores medios de salvamento, los buques embarrancados en las inmediaciones de las referidas estaciones deberán observar puntualmente las instrucciones siguientes.

En las estaciones donde haya bote-salvavidas, éste saldrá a la mar para salvar a los naufragos si las circunstancias se lo permiten, y en caso contrario y en las que carezcan de bote-salvavidas se hará uso del aparato de cohetes. Cuando esto suceda, se ruega a los naufragos que maniobren del modo que a continuacion se expresa:

- 1.º Tan luego como se haya hecho pasar, por medio de un cohete, un cabo delgado a bordo del buque embarrancado, la gente de a bordo procurará cogerlo; así que lo hayan conseguido y lo hayan hecho firme, darán la señal a la gente del servicio de salvamento en tierra; si es de día, separándose un hombre de los demás y haciendo señas con un sombrero, la mano, una bandera ó un pañuelo; y si es de noche, por medio de un disparo de cañón ó de fusil; de un cohete, ó enseñando cualquiera luz que se eclipse de repente.
- 2.º Cuando los naufragos vean un hombre en tierra, que separado de los demás, agita una bandera roja, ó en caso que esté oscuro, vean una luz roja que de repente se eclipsa, deberán entonces cobrar el cabo del cohete hasta que llegue a bordo un moton con rabiza, donde va pasado un andarivel.
- 3.º Dicho moton se hará entonces firme amarrando su rabiza a uno de los palos, a una altura de unos 15 piés sobre la cubierta, y en caso que el buque estuviera completamente desarbolado, al sitio más elevado y firme que tenga la embarcacion; hecho esto, se repetirá la señal indicada en el artículo 1.º
- 4.º Cuando la gente de servicio en tierra haya observado dicha señal, amarrarán una guindaleza al andarivel y la harán pasar a bordo.
- 5.º La guindaleza, tan luego como llegue a bordo, deberá amarrarse en el mismo sitio y a 15 piés por encima del moton, teniendo cuidado que el andarivel no haya tomado vuelta alguna alrededor de la guindaleza; hecho esto, se volverá a repetir la mencionada señal.
- 6.º Habiendo sido tesada la guindaleza por la gente de servicio en tierra, harán éstos pasar a bordo por medio del andarivel, una silla de salvamento, que corre por un raamiento sobre la guindaleza; en seguida se colocará la persona que haya de pasar sobre la silla, despues de lo cual se repetirá la antedicha señal. Cuando ésta haya llegado a tierra y haya desocorado la silla volverá la gente de servicio a hacerla pasar a bordo, y se repetirán las mismas operaciones para cada uno de los naufragos, hasta tanto que hayan sido todos transportados a tierra.
- 7.º Algunas veces acontece no poderse tesar la guindaleza, en cuyo caso es preciso hacer pasar al naufrago por las rompientes, en lugar de hacerle seguir la guindaleza, en estos casos la silla obra como una boya de salvamento.

Por fin, es preciso tener presente que el éxito depende principalmente de que se ejecuten con precision y calma las reglas prescritas, sobre todo en lo concerniente a las señales. En todas ocasiones, si los hubiere a bordo, deberán pasar las mujeres, los niños gente no útil y los pasajeros, ántes que la tripulacion.

Madrid 4 de Noviembre de 1867.—Salvator Moreno.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 50.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR DEL NORTE.

HOLANDA.—RIO ESCALDA.

Luz fija próximo a *Biezelingscheam*.

El Gobierno belga participa haberse establecido una luz en la orilla meridional de Biezeling, en la isla Beveland del Sur, rio Escalda.

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 3'9 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro deberá avistarse a distancia de 9 millas. Esta luz es visible entre las demoras N. 26º E y S. 26º O., y sirve de guia para el canal.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

Luz fija en *Baerlandt*.

El mismo Gobierno, además, participa haberse establecido una luz en la punta Baerlandt, en la isla Beveland del Sur.

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 3'9 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar con tiempo claro a distancia de 9 millas. Esta luz es visible dentro de un arco de horizonte de 270º hacia el rio, y su objeto es servir de guia para el canal.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19º NO. en 1867.

ESTADOS UNIDOS.—BAHÍA CHESAPEAKE.

Faro en isla *Jane*, estrecho de *Tangier*.

El Gobierno de los Estados- Unidos, participa que el día 7 de Octubre último deberá haberse encendido una luz en un faro sobre pilas enroscadas, recientemente construido en la isla Jane, embocadura del rio Anamessix, y se suprimirá el faro flotante fundeado en aquel punto. (Véase el N.º 365 del Cuaderno de Faros de las costas de ambas Américas.) La luz está elevada 10'6 metros sobre el nivel de mareas ordinarias, y con tiempos claros deberá avistarse a distancia de 10 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

El faro está situado sobre el bajo que despide la punta SO. de la isla Jane, hacia el faro flotante y a 0'75 milla de este y aquella, y en 4'6 metros (6 piés) de agua en mareas medias; las pilas de hierro que forman su base están pintadas de rojo, y la torre de blanco.

Luz fija en la isla *Tybee*,—(Georgia.)

El mismo Gobierno tambien participa que desde 1.º de Octubre último volverá a encenderse la luz del faro del extremo NE. de la isla Tíbee, en la entrada meridional del rio de Savannah. (Véase el N.º 435 del Cuaderno de Faros de las costas de ambas Américas.)

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 45'7 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar con tiempo claro a distancia de 19 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de primer orden.

La torre es de ladrillo, de figura octagonal, y está pintada de blanco, situada en latitud 32º 4' 20" N., y longitud 74º 38' 9" O. de San Fernando.

Faro-valiza de *Tybee*.

Al mismo tiempo se participa haberse colocado un faro-valiza a 792 metros (473'7 brazas) del faro de la isla Tybee, la cual enfilada con este último, sirve para pasar la barra de la entrada del rio de Savannah.

La luz es *fija blanca* y producida por un aparato dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

La torre es de madera, con su parte inferior en esqueleto y la superior cerrada; está pintada de blanco, con la linterna negra; situada en latitud 32º 4' 17" N., y longitud 74º 37' 44" O. de San Fernando. (Véase el N.º 436 del Cuaderno de Faros de las costas de ambas Américas.)

MAR MEDITERRANEO.

Faro del muelle militar de *Nápoles*.

En 15 de Octubre último ha sido trasladada la luz que estaba sobre la punta de la bateria del muelle militar ó San Vicente, a un nuevo faro construido a 225 metros al N. 87º 30' E., y sobre la extremidad del muelle que ha sido prolongado.

La luz es, como ántes, *fija blanca* con destellos de tres en tres minutos, elevado su foco luminoso 10'8 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar desde la mar en todo el horizonte a distancia de 10 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

Faro flotante del puerto de *Nápoles*.

El faro flotante que estaba fundeado en la extremidad del muelle, ha sido trasladado a 57 metros (34 brazas) del nuevo faro, y marca la parte fuera del agua de la extremidad del muelle en construccion.

El faro flotante lleva un palo con una esfera de fajas blancas y rojas en su tope, y exhibe una luz *fija verde*, elevada 9 metros sobre el nivel del mar, y visible a distancia de 2 millas.

Boya á 130 metros (77.7 brazas) del nuevo faro.

Se ha colocado á 130 metros (77.7 brazas) del nuevo faro una boya coronada de un globo con fajas blancas y rojas, para señalar la extremidad de las piedras sumergidas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 12° 30' NO. en 1867.
Madrid 5 de Noviembre de 1867.—*Salvador Moreno.*

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 51.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA ORIENTAL DE IRLANDA.

Alteracion en las boyas entre los faros Kish y Tuskar.

El Almirantazgo inglés, con fecha 14 de Octubre último, participa que, segun comunicacion de la Corporacion del puerto de Dublin, se han hecho en las boyas que hay entre los faros Kish y Tuskar las alteraciones que á continuacion se expresan:

Banco Kish.

Boya Kish del Norte (North Kish buoy). Esta boya, que era cónica (can buoy), ha sido sustituida por una boya cónica (conical buoy) negra, con asta y globo, y marcada *Kish buoy N.º 1*.

Boya Kish del Medio (Middle Kish buoy). Se ha colocado una boya adicional cónica negra (can buoy) marcada *Kish buoy N.º 2*, en la mediania entre las boyas Norte y Sur del veril de fuera del banco, y fondeada en 27.4 metros (16.4 brazas) de agua.

La *boya Kish del Sur* que era, boya cónica (can buoy) es ahora una boya cónica negra (conical buoy), marcada *Kish bank N.º 3*.

Banco Codling.

Boya del banco Codling (Codling bank buoy). Esta boya se ha corrido 2 millas hácia el N. 49° 41' 15" O. de la posicion que ántes ocupaba, y se ha cambiado por una boya cónica (can buoy) pintada con fajas verticales negras y blancas, en lugar de la boya cónica negra (conical buoy) con asta y globo, que ántes habia.

Banco India.

Boya del banco India (India bank buoy). Esta boya, que ántes era cónica y negra (can buoy), ha sido cambiada por una boya cónica (conical buoy) pintada con fajas horizontales negras y blancas.

Banco Arklow.

Boya Arklow del Norte (North Arklow buoy). Esta boya se ha pintado de rojo, con asta y globo, y marcada *Arklow bank N.º 1*, en lugar de fajas negras y blancas que tenia ántes.

Boyas intermedias. Se han colocado tres boyas cónicas rojas (can buoys), en el veril de fuera del banco, á iguales distancias, entre las boyas del Norte y Sur, y á iguales distancias unas de otras, y marcadas respectivamente *Arklow bank N.º 2*, *Arklow bank N.º 3*, y *Arklow bank N.º 4*, en lugar de las dos boyas con fajas que habia ántes.

Boya Arklow del Sur (South Arklow buoy). Esta boya, que ántes estaba pintada con fajas negras y blancas, ha sido sustituida por una cónica (conical buoy) roja, y marcada *Arklow bank N.º 5*.

Banco Blackwater.

Boya Blackwater del Norte (North Blackwater buoy). Esta boya, que ántes era cónica negra (can buoy), ha sido sustituida por una cónica (conical buoy) negra, con asta y globo, y marcada *Blackwater N.º 1*.

Boyas intermedias. Estas boyas, que eran cónicas y negras (conical buoys), han sido sustituidas por dos boyas cónicas (can buoys) negras, y marcadas respectivamente *Blackwater N.º 2*, y *Blackwater N.º 3*.

Boya Blackwater del Sur (South Blackwater buoy). Esta boya, que era cónica (can buoy) negra, ha sido sustituida por una cónica (conical buoy) del mismo color, y marcada *Blackwater N.º 4*.

Banco Long.

Boya del banco Long del Norte (North Long bank buoy). Esta boya, que era cónica negra (conical buoy), ha sido sustituida con una boya cónica roja (conical buoy), con asta y globo, y marcada *Long bank N.º 1*.

Boya del Medio (Middle buoy). Se ha colocado una boya adicional cónica y roja (can buoy), equidistante de las boyas Norte y Sur, marcada *Long bank N.º 2*.

Boya del Sur del banco Long (South Long bank buoy). Esta boya, que era cónica (conical buoy) negra, con asta y globo, ha sido sustituida por una cónica roja (conical buoy), marcada *Long bank N.º 3*.

El original inglés no expresa si los rumbos son magnéticos ó corregidos.

MAR MEDITERRÁNEO.

ISLA DE CERDEÑA.

Boya sobre la laja grande, canal de San Pedro.

Las Autoridades de Marina de Liorna, con fecha 30 de Setiembre del corriente año, participan haberse colocado sobre la laja Grande del Marmol, en la entrada septentrional del canal de San Pedro, una boya de forma cuadrada coronada de un globo en esqueleto, llevando en su extremidad superior una banderola; está pintada de blanco, y se eleva sobre el mar 3.25 metros.

Instrucciones. Para evitar dicho peligro es preciso pasar á 200 metros (119.6 brazas) de la boya por el lado de la isla Piana, ó á 500 metros (299 brazas) de la boya por el lado de cabo Altano.

Boya de campana en la laja del Berni.

Tambien se participa haberse colocado sobre la laja del Berni, entre el cabo Carbonara y la isla Serpentaria, una boya de forma cuadrada, coronada de un globo esférico en esqueleto, llevando en su centro una campana, y en su parte superior una banderola; está pintada de blanco, y se eleva sobre el mar 3.25 metros.

Instrucciones. Para evitar este peligro es preciso pasar á 400 metros (239.2 brazas) por fuera de la boya, ó á 100 metros (59.8 brazas) por su parte de tierra.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—*Salvador Moreno.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 52.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

El Capitan del referido puerto, participa que á causa de una fuerte marejada, faltó el dia 8 del corriente la cadena con que se hallaba fondeada, y fué arrojada á la costa, la boya que señalaba el extremo NE. del Picacho de Poniente de dicha barra, y de cuya colocacion se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, N.º 24, de 17 de Junio último. Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes, interin no se restablezca.

MAR BÁLTICO.

COSTAS DE SUECIA.

Luz fija en Faludden.—Isla Gotland.

El Gobierno sueco participa, que á fines de Octubre último, se ha encendido la luz de la punta Faludden, situada cerca del extremo SE. de la isla Gotland.

La luz es *fija roja*, elevado su foco luminoso 40.39 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 8 millas, desde el N. 33° O. hasta el S. 33° O. por el Este y el Sur.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de tercer orden.

La torre es de hierro, pintada de rojo; se eleva 40.7 metros sobre el terreno, y está situada sobre la punta Fal, en latitud 56° 59' 48" N., y longitud 24° 38' 3" E. de San Fernando.

Próximo al faro hay dos casas rojas y una blanca para los toreros. El objeto de esta luz es para evitar el arrecife de la punta Fal.

Luz fija en el estrecho de Bokö.

Tambien se participa haberse encendido el dia 9 de Octubre último, la luz de Bokö. Esta luz es *fija blanca*, situada sobre el lado del Este de una casa construida sobre la isla Jalafons, é ilumina desde el N. 1/4 NE. al E. 1/4 NE. por el NE.

La casa está pintada de rojo, con una faja blanca vertical en el medio, y está al Sur del canal cerca de la entrada del estrecho de Bokö, y en latitud 58° 51' 12" N., y longitud 23° 48' 51" E. de San Fernando.

Esta luz guia á las embarcaciones que habiendo pasado el paso de Gälö, frente á Trosa, intentan entrar en el estrecho cerca de Bocö, pasando por entre los islotes.

Luz de Leaskär en el Orsbaken.

El 6 de Octubre próximo pasado se ha encendido el faro de la isla Ledskär, situada dentro el Orsbaken.

La luz es *fija blanca*, emplazada al lado Sur de una casa construida sobre la isla Ledskär, é ilumina desde el SE. 1/4 E. hasta el NO. 1/4 O. por el Sur.

La casa es roja, con una faja blanca vertical en el medio, y está situada en latitud 58° 42' 12" N., y longitud 23° 26' 30" E. de San Fernando.

Esta luz reemplaza la valiza que habia sobre esta isla, y sirve de guia para las embarcaciones que vienen del estrecho de Oxelö y atraviesan la bahía de Nyköping ú Orsbaken.

Luz fija en Femörö Hufvud.

El 6 de Octubre último se ha encendido el faro de Femörö Hufvud, situado sobre la punta SE. de la isla Femörö.

La luz es *fija blanca*, establecida en el lado Sur de una casa construida sobre el cabo Femörö, en la entrada de Braviken, é ilumina desde el SE. 1/4 E. hasta el O. 1/4 SO. por el Sur.

La casa es roja, con una gran faja blanca vertical en el medio, y situada en latitud 58° 39' N., y longitud 23° 19' 30" E. de San Fernando.

Sirve para guiar las embarcaciones que viniendo del estrecho de Arkö, atraviesan el Braviken.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 12° 40' NO. en 1867.

MAR DEL NORTE.—KATTEGAT.

Señales en el faro viejo de Skagen. (Dinamarca.)

El Ministerio de Marina de Dinamarca participa, que desde el dia 1.º de Enero de 1868, se señalará la falta de cualquiera de los faros flotantes del Kattegat, por medio de *globos rojos* izados sobre un palo con su verga, colocado sobre el faro viejo de Skagen, que queda

á 1570 metros (939'1 brazas) al O. 21° S. del faro actual. (Véase el N.º 853 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa). Las señales son las siguientes:

- | | |
|---|---|
| Un globo en el tope del palo, indicará que | El faro flotante de Trindelen ha dejado su estacion. |
| Dos globos verticales en el penol del Este de la verga..... | El faro flotante de Kobbergund ha dejado su estacion. |
| Un globo en la parte Este y al cuarto de la verga..... | El faro flotante de Knobén ha dejado su estacion. |
| Dos globos verticales al penol del Oeste de la verga..... | El faro flotante de Læsø ha dejado su estacion. |

Desde la misma fecha se dejará de hacer las señales que se indican en los Núms. 853 y 855 del Cuaderno de Faros ántes citado, sobre el faro viejo de Skagen y el de Hirtsholm, para manifestar que el faro flotante de Læsø se habia visto obligado á dejar su estacion.
Madrid 13 de Noviembre de 1867.—*Salvador Moreno.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Sr. D. Antonio Olona ó su apoderado se servirán presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que le concierne.
Manila 27 de Enero 1868.—*Barrantes.*

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 20 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 40,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por rigoroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro: bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el lunes 40 del entrante mes de Febrero, á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1868.—*Pedro A. de la Sota.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Peninsula, dentro de monzon, desde los depósitos establecidos en esta Capital, cuarenta mil (40,000) quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.º La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la romesa á la Peninsula dentro de monzon de los cuarenta mil quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 40 del entrante Febrero.
- 2.º Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Ilmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta y cuatro reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz y 36 para el de Alicante.
- Dicha Autoridad Superior designará la cantidad de tabaco que ha de remitirse á cada uno de los Puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijon, Coruña ó Valencia.
- 3.º No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por más cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.
- 4.º Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.
- 5.º Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.
- 6.º Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubieacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.
- 7.º El flete del tabaco se abonará en su totalidad en la Peninsula por el Gobierno de S. M., á los treinta dias de tener lugar la descarga en el puerto á que vaya destinado.
- 8.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.
- 9.º En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Ilmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

10. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este *pliego*.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituyere por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.
 12. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.
 13. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unira al espediente antes de su partida del puerto de embarque.
 14. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los cuarenta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.
 15. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.
 16. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.
 17. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.
- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.
18. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.
 19. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.
 20. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.
 - El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.
 21. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.
 22. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Pe-

ninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios o perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composición de aquellos a satisfacción del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

23. Quedarán a beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista a reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

24. Los buques se cargarán uno a uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos o mas a la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

25. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena a que corresponda y envase en que se coloque.

CONDICIONES GENERALES.

26. En el caso de no haber buques nacionales a quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

Manila 15 de Enero de 1868.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En poder de un indio ha sido encontrado un album de cantoneras doradas y con infinitas fotografías de personas europeas; y suponiendo proceda de hurto, se anuncia en la *Gaceta* oficial a fin de que quien tenga derecho a él, se presente a reclamarlo en esta Secretaría.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta*, para que pueda llegar a conocimiento de la persona interesada.
Manila 28 de Enero de 1868.—*Casimiro de Cortazar*. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca por segunda vez a pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos de intramuros de esta Ciudad, Campo de Arroceros, paseo de la calzada, arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Santa Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc para todo el año de 1868, con la rebaja de la 8.ª parte del tipo primitivo que consta en el pliego de condiciones que se insertó en la *Gaceta* oficial en los números 1218, 1220, 1221, 1222, 1247 y 1248.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de la Casa-Consistorial el 7 de Febrero próximo a las diez de su mañana.
Manila 27 de Enero de 1868.—*Bernardino Marzano*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse concierto público para la impresion de cinco mil libretas de cabezas de Barangay, los que quieran prestar este servicio, concurrirán a dicho acto que tendrá lugar en esta Administración Central a las once de la mañana del día 9 del próximo mes de Febrero, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 28 de Enero de 1868.—*Enriquez*.

SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion ordinaria el 30 del actual a las ocho de la noche, para tratar asuntos de interés.
Manila 27 de Enero de 1868.—*Enrique de Llanderal*. 4

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

ACADEMIA DE DIBUJO Y PINTURA.

Direccion.

Creadas por Real orden de 25 de Setiembre de 1866 dos plazas de pensionados, por las cajas de estas Islas, para el estudio de la Pintura en la Península y autorizada esta Direccion por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, en 17 del actual, para anunciar la convocatoria a los ejercicios de oposicion que deberán ejecutar los aspirantes a dichas plazas, se publica a continuacion, para general conocimiento, el programa y extracto del reglamento, aprobado por S. M., con sujecion a los que deberán llevarse a cabo los referidos ejercicios.

Manila 22 de Enero de 1868.—*Manuel Ramirez*.

PROGRAMA de los ejercicios de oposicion que deberán ejecutar los aspirantes a las dos plazas de pensionados por las cajas de estas Islas para el estudio de la pintura en la Península creadas por Real orden de 25 de Setiembre de 1866.

Las oposiciones comenzarán el día 15 del próximo mes de Abril y se llevarán a cabo con sujecion a lo que marca el reglamento aprobado por S. M. para tal objeto.

Los ejercicios de que trata el art. 7.º del citado reglamento de-

berán ejecutarse en los días no festivos de tres a cinco de la tarde y en la forma siguiente.

1.º Un dibujo a lapiz, copia del yeso, de un grupo de estremos y cabezas, en medio pliego de papel de marquilla de 73 centímetros de largo por 53 de ancho, en el improrrogable plazo de 15 días.

2.º Un dibujo a lapiz, copia de una figura del natural en un pliego de papel de marquilla de 1 metro 5 centímetros de largo por 74 centímetros de ancho entre en treinta días.

3.º Una cabeza del tamaño natural pintada al oleo, copia del natural en un lienzo de 50 centímetros de largo por 39 de ancho en diez días.

4.º Figura de la mitad del tamaño natural pintada al oleo, copia del natural en un lienzo de un metro ochenta centímetros de largo por un metro 40 de ancho en sesenta días.

El tribunal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil que ha de juzgar dichos trabajos se constituirá del modo siguiente:

- | | |
|--|------------|
| Sr. D. Manuel Ramirez..... | Presidente |
| Ilmo. Sr. D. Vicente Barrantes..... | Vocales. |
| Sr. D. Fernando Fernandez de Córdova.... | |
| Sr. D. Manuel Garrido..... | |
| Sr. D. Baltasar Giraudier..... | |
| Sr. D. Lorenzo Rocha..... | |
| Sr. D. Vicente Serrano Salaverri..... | |
| Sr. D. Agustin Saez..... | |
| Sr. D. Jacobo Zobel..... | |

Manila 22 de Enero de 1868.—*Manuel Ramirez*.

Extracto del Reglamento aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de 1866 para los ejercicios de oposicion que deberán practicar los aspirantes a las dos pensiones costeadas por las Cajas de estas Islas para el estudio de la pintura en la Península y deberes de los pensionados.

Artículo 4.º Se anunciará la oposicion con dos meses de término publicando el programa en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º Podrán optar a las pensiones todos los naturales de estas Islas, sin distincion de raza, cuya edad no exceda de treinta años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Tribunal acompañadas de la fé de bautismo legalizada.

Art. 3.º Los ejercicios que deberán ejecutar los aspirantes para probar su aptitud serán precisamente estudios de natural y del yeso.

Art. 4.º Dichos estudios deberán ejecutarse en la Academia de Dibujo y pintura con incomunicacion absoluta, sea cualquiera el motivo que se alegue para verlos antes de la total terminacion de los ejercicios, quedando sujetos a esta misma condicion el Director y Profesores de la Academia.

Art. 5.º Uno de los opositores, designado por la suerte ó elegido por ellos mismos se hará cargo de la llave del salon en que los trabajos se ejecuten llevandola consigo el elegido el cual no podrá entrar en dicha sala fuera de las horas marcadas y sin que se hallen todos reunidos.

Art. 6.º Cualquiera de los opositores que dejase de asistir a los actos, resultando no practicase los ejercicios por completo, quedará fuera de la oposicion, pero si la falta fuese originada por enfermedad justificada por medio de certificacion facultativa, se suspenderán los ejercicios hasta su establecimiento sin que la suspencion pueda durar mas de quince días.

Art. 7.º Los ejercicios de oposicion de que trata el art. 3.º serán: Primero un dibujo de yeso; Segundo, un dibujo del natural en tamaño de un pliego de papel de marquilla; Tercero, una cabeza del natural pintada al oleo; Cuarto y último, una figura de la mitad del tamaño natural pintada al oleo que podrá representar a eleccion del Tribunal un tipo del país ó una figura académica igual para todos los opositores.

Art. 8.º Terminados los plazos que se marquen para cada ejercicio, se dejarán los trabajos en el salon en que hayan sido ejecutados y en el acto se entregará de ellos el Secretario nombrado por el Tribunal, depositando los dibujos en una caja cerrada con el sello de la Sociedad económica de amigos del país; y los trabajos al oleo en una sala tambien cerrada y con el mismo sello en sus puertas.

Art. 9.º Al día siguiente de la terminacion de todos los ejercicios se reunirá el Tribunal y determinará en el acto los trabajos que deban ser premiados.

Art. 10.º Pronunciado el fallo del Tribunal se participará a los opositores para que cada uno de ellos designe cual son sus obras suscribiéndolas en el acto.

Art. 11.º Se harán constar en un acta los nombres de los agraciados, elevando su propuesta a la Superioridad.

Art. 12.º El Tribunal no deberá estar compuesto únicamente de los Inspectores facultativos Director y Profesores de la Academia, sino tambien de aquellos individuos que por su destino ó estudios estén obligados a tener conocimiento del arte.

Art. 13.º En el caso de que ocurra disidencia en el Tribunal de oposicion, los disidentes fundarán sus votos que podrán ser refutados por la mayoría.

Art. 14.º Las pensiones serán por cuatro años de cuatrocientos pesos cada una en los dos primeros y de seiscientos en los dos restantes, y se fijará la época de las oposiciones de manera que cuando termine el tiempo de los pensionados que se hallen en la Península pueda nombrarse inmediatamente su relevo.

Art. 15.º Los pensionados quedarán obligados a remitir anualmente cada uno de ellos, cuatro dibujos de ropage otro cuatro del antiguo, cuatro estudios del natural pintados al oleo, y cuatro composiciones tanto en bocetos al oleo como al lapiz ó acuarela. Tan luego como concurren a la clase de dibujo natural remitirán tambien cuatro estudios.

Art. 16. Todos estos trabajos deberán ejecutarse en las respectivas clases de la Real Academia de San Fernando.

Art. 17. Remitirán igualmente dos copias de cuadros del Real Museo de pintura de autores celebres, por el colorido para la una y por el dibujo para la otra, así como una figura del natural de la mitad de su tamaño pintada al oleo, cuyo estudio podrán hacerlo particularmente.

Art. 18. En el último año se sustituirán las copias de cuadros del Museo con seis estudios de cabezas del natural ejecutados al oleo, y la figura de medio tamaño por otra de tamaño natural que represente un tipo de cualquier provincia, ó una figura histórica ó académica.

Art. 19. Los espresados trabajos se remitirán por conducto del Ministerio de Ultramar acompañados de certificaciones que acrediten la aplicación del pensionado, espeditas por el Director de Museo y por los Profesores de la Real Academia de San Fernando en cuyas clases hayan sido ejecutados.

Art. 20. Los trabajos remitidos por los pensionados se reunirán en la Academia formando colecciones de obras que puedan servir de estímulo y de estudio á los alumnos de la misma.

Art. 21. El pensionado que deje de remitir sus obras anualmente perderá su derecho á la pensión, procediéndose enseguida á nuevas oposiciones.

Art. 22. Los trabajos ejecutados en los ejercicios de oposicion serán de propiedad de la Academia.

Manila 22 de Enero de 1868.—Manuel Ramirez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por segunda vez á pública licitacion para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de 4812 escudos anuales, ó sea 14436 escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 1378 del día 20 de Diciembre último, cuyo original de dicho pliego se hallará asimismo de manifiesto en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo de Binondo n.º 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Febrero próximo entrante las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 28 de Enero de 1868.—Felix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública licitacion para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel de la provincia de Bataan, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos diarios por cada racion, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo original se hallará asimismo de manifiesto en la Secretaria sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Febrero próximo entrante las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 27 de Enero de 1868.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones diarias á los presos criminales de la cárcel pública de la provincia de Bataan.

- 1.ª Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demás arbitrios de la provincia.
- 2.ª Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago de tributo ó á peticion de parte, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.
- 3.ª La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convega á juicio del Gefe de la provincia suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.
- 4.ª El tipo para la subasta será el de 1250 dpm diarios por cada racion.
- 5.ª Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion con el objeto de los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.
- 6.ª Será preferido á la contrata el que ofrezca hacer el servicio por menos del tipo fijado en la condicion cuarta.
- 7.ª Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.
- 8.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo

á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de taba y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

9.ª El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

10. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren, con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

11. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

12. Las contratas deberán verificarse por tres años.

13. Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

14. El contratista no podrá exigir anticipos, aumentos de precio ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

15. Las contratas empezarán á contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prorroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

16. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de promover nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

17. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones bajo la responsabilidad de los Gefes de provincia si se justificase lo contrario.

18. Si el contratista faltare en su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

19. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao como sucede en algunas, se racionará con carne de venado y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; procurándose siempre por los delegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

Manila 20 de Setiembre de 1859.—Agustin Santayana—Es copia.—José Codevilla.

Adicion.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado espresado en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion de Hacienda pública de provincia respectivamente, de la cantidad de noventa y cinco escudos sin cuyos requisitos no será valida la proposicion.

Manila 7 de Diciembre de 1867.—Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bataan, por la cantidad de diez milésimos por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 95 escudos.

Fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 22 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta y en las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará á subasta la contrata de transporte interior del tabaco que en las cosechas de los años mil ochocientos sesenta y siete, setenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, se recoja en las colecciones de las dos mencionadas provincias, con entera sujecion al pliego de condiciones que referente á este servicio se publicó en



la *Gaceta* de esta Capital el día 1.º de Noviembre último, y bajo los mismos tipos que fija la condicion 2.ª de dicho pliego con la variacion, empero que el tipo de cada quintal desde Ilagan à Lal-lo, será de ocho mil seiscientos diez milésimos de escudo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, espresando la oferta en letra y en guarismo, y acompañando por separado el documento que justifica haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en las Administraciones de Hacienda pública de Cagayan é Isabela segun el caso la cantidad de diez mil escudos para acreditar la aptitud del licitador, y sujetándose à la fórmula ó el modelo que se inserta à continuacion sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 28 de Enero de 1868.—Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* n.º... de... se compromete à tomar à su cargo el servicio de las conducciones interiores del tabaco de las provincias de Cagayan y la Isabela por las cosechas de los años 1867, 68, 69 y 70, con estricta sujecion à las condiciones que abraza el pliego de las mismas por las cantidades siguientes:

	POR FARDO.		POR QUINTAL.	
	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
De Gataran à Lal-lo.				
Nasiping à id...				
Alcala à id...				
Amulung à id...				
Iguig à id...				
Tuguegarao à id...				
Solana à id...				
Enrilo à id...				
Maquia à id...				
Gamu à Ilagan.				
Cauayan à id...				
Angadanan à id...				
Echagiuic à id...				
Carig à id...				
Hagan à Lal-lo.				
Tumauini à id...				
Cabagan à id...				

Para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado diez mil escudos que se exigen para poder licitar.

Manila de 1868.
Es copia.—Rogent.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 31 del actual à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general se sacará à subasta el arriendo del cuarto grupo del juego de gallos de esta provincia que comprende los pueblos de S. Mateo, Pateros, Mariquina, Taguig, Pasig y Muntinglupa, bajo el tipo en progresion ascendente de veintisiete mil doscientos escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria situada en la calle San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Enero de 1868.—Francisco Rogent.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 31 del actual à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general se sacará à subasta el arriendo del quinto grupo del juego de gallos de esta provincia que comprende los pueblos de Pandacan, San Juan del Monte, Sta. Ana, San Felipe, Paco y San Pedro Macati, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y dos mil quinientos veinte escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Enero de 1868.—Francisco Rogent.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 31 del actual à las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general se sacará à subasta el arriendo del tercer grupo del juego de gallos de esta provincia que comprende los pueblos de Hermita, Parañaque, Malate, Malibay, Pineda y Laspiñas, bajo el tipo en progresion ascendente de veinticinco mil sesenta y nueve escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria situada en la calle de S. Jacinto n.º 33. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Enero de 1868.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO 3.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero, recaida en los autos de intestado de D. Tomàs Estrella Santa Ana, se sacará à nueva subasta con la baja del tercio de su primitivo avalúo los muebles à que se refieren, ó sea bajo el tipo de 126 pesos la máquina de madera para construir platilla con el de dos pesos y cuatro reales, la mesa de comer con alas y de madera narra, y con el de tres reales la otra mesa tambien de narra con dos cajones sin ellas; cuyo acto tendrá lugar el día primero de Febrero entrante de doce à dos de su tarde en la casa n.º 13, sita en la calle de San Gerónimo del arrabal de Quiapo; rematándose en el mejor postor.

Lo que se pone en conocimiento del público para su concurrencia en el sitio, dia y horas arriba designados.

Manila 25 de Enero de 1868.—Francisco R. Abellana.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y Distinguida orden Española de Carlos 3.º y de la Inclita y militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, e c.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Martin Abun de la Cruz, indio, natural de Santa Rita, y vecino de Angeles de esta provincia, soltero, y soldado desertor del Regimiento Infantería n.º 3 de la cuarta compañía, y de 31 años de edad, de estatura regular, con una cicatriz en la frente y procesado en la causa n.º 1623 por asalto y robo, para que por el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan, en dicha causa, pues de hacerlo asi se le oirá y guardará justicia en lo que la haya y en otro caso se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolor Cabecera de la Pampanga à veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sra. Manuel Leon.

7.ª SECCION.

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el dia 30 de Diciembre último al de la fecha.

Salud pública.—El estado sanitario sigue mejorándose, repitiéndose algunos casos del cólera.

Cosechas.—Continúan ocupándose los naturales en la recoleccion del palay y beneficio de la caña-dulce.

Obras públicas.—Siguen las aprobadas y con actividad se están reparando las calzadas, puentes é imbornales, que sufrieron grandes deterioros, por consecuencia del último vágüo.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido à las Escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre del año próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido à este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos Maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio, concurren.
Jaro.	140	75	2	3	138
Sta. Bárbara..	231	59	•	2	230

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 68 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos id.; azúcar de id., 2 pesos 50 cénts. pico; aceite de id., 4 pesos tinaja; palay de Molo, 75 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos 74 cénts. id.; cacao de id., 48 pesos id.; trigo de id., 8 pesos id.; mongos de id., 18 cénts. ganta; azúcar de id., 2 pesos 50 cénts. pico; aceite de id., 4 pesos tinaja; palay de Jaro, 87 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos id.; cacao de id., 57 pesos id.; mongos de id., 31 cénts. ganta; azúcar de id., 2 pesos 50 cénts. pico; aceite de id., 6 pesos tinaja; cocos de id., 15 pesos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 23 Diciembre. De Leite y Masbate, pailebot n.º 28 «Esperanza» con aceite.
Id. » De Nueva-York y A., vapor Asfucelet «Americano» en lastre.
Id. » De Balayan, en Batangas, bergantín-goleta n.º 188 «Ruyseñor» con algodón.

- Id. 24. De Balayan, goleta n.º 18 «Rosario» en lastre.
- Id. » De Hong-Kong, barca hamburguesa «Dorotea» en idem.
- Id. » De Manila y Romblon, vapor n.º 5 «Iloilo» con efectos del país.
- Id. » De Pilar, en Albay, goleta «José Domingo» con vejucos.
- Id. 25. De Cebú, vapor n.º 8 «Sudoeste» con varios efectos.
- Id. » De Ilog, en Negros, pailebot «Sto. Niño» con palay.
- Id. 26. De Manila, barca española «P. C.» en lastre.
- Id. 28. De Ginigaran, en Negros, goleta n.º 75 «Pelayo» con palay.
- Id. » De Manila, bergantin-goleta n.º 163 «Rosario (a) Riqueza» en lastre.
- Id. 31. De Hong-Kong, barca inglesa «Drydeus» en lastre.
- Id. 3 Enero. De Manila y Cebú, bergantin-goleta n.º 151 «Manolito» en idem.
- Id. » De Capiz, idem idem n.º 78 «S. V. (a) 2 Hermanos» con vino.
- Id. 6. De Balayan y Romblon, idem idem n.º 196 «S. J. (a) J.» con algodón.
- Id. 7. De Ginigaran, en Negros, pailebot n.º 16 «Sto. Niño» con palay.
- Id. 8. De la mar, goleta n.º 75 «Pelayo» con idem.

Buques salidos.

- Id. 22 Diciembre. Para Manila, vapor de S. M. «Patiño».
 - Id. 23. Para idem, bergantin-goleta n.º 20 «S. Vicente (a) Turia» con tabaco.
 - Id. 24. Para Sorsogon, en Negros, bergantin n.º 44 «Sta. Ana» con palay y sal.
 - Id. » Para Ginigaran, en idem, pailebot n.º 163 «Sto. Tomás» en lastre.
 - Id. » Para Leite, idem n.º 1 «R. M.» en idem.
 - Id. » Para idem, bergantin-goleta n.º 201 «Bulacan» con palay.
 - Id. 30. Para S. Enrique, en Negros, goleta «Socorro» en lastre.
 - Id. 31. Para Manila, vapor mercante «Sudoeste» con efectos del país.
 - Id. » Para Cebú, idem idem «Iloilo» con idem.
 - Id. » Para Manila y Hong-Kong, vapor «Ashudot» en lastre.
 - Id. 2 Enero. Para Ginigaran, en Negros, pailebot n.º 5 «San Simon» en idem.
 - Id. 3. Para Sorsogon, en Calamianes, barca «Concepcion» con palay.
 - Id. 4. Para Cebú, bergantin «Francisco Joaquin» con tabaco.
 - Id. » Para Manila, bergantin-goleta «Manolito» en lastre.
 - Id. » Para Sorsogon, goleta n.º 75 con palay.
- Iloilo 15 de Enero de 1868.—*Manuel Isnart.*

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 10 del actual al de la fecha.

- Salud pública.*—Buena.
 - Cosechas.*—Nada.
 - Obras públicas.*—Ninguna.
 - Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.
 - Precios corrientes.*—Nada.
- Bontoc 17 de Enero de 1868.—El Comandante P.-M., *José B. Pereira.*

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

- Salud pública.*—Buena.
 - Cosechas.*—Ninguna.
 - Obras públicas.*—Ninguna.
 - Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.
- Benguet 20 de Enero de 1868.—El Comandante P.-M. interino, *Juan Sierra.*

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

- Salud pública.*—Sin novedad.
- Cosechas.*—Se continúan la molienda de la caña-dulce, siembra de la misma, y preparacion de los terrenos para la segunda cosecha del palay.
- Obras públicas.*—Ninguna.
- Accidentes varios.*—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar, 7 escudos pilon; palay, 3 escudos cavan; arroz 6 escudos idem.
 Porac 20 de Enero de 1868.—El Comandante P.-M., *José Campos Lara.*

GOBIERNO M. Y P. DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 28 al 4 de Enero.

- Salud pública.*—Sin novedad.
- Cosechas.*—Continúa la recoleccion del palay y del beneficio del azúcar.
- Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.
- Obras públicas.*—Suspensas por hallarse los naturales ocupados en la siega del palay.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 1 escudo cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; palay de Silay, 1 escudo cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; palay de Minuluan, 1 escudo 50 cénts. cavan; azúcar de idem, 2 escudos pico; palay de Bacold, 1 escudo cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; arroz de id., 3 escudos 75 cénts. cavan; manteca de idem, 75 cénts. tinaja; aceite de idem, 10 escudos id.; palay de Ilog, 1 escudo 25 cénts. id.; id. de Dancalan, 1 escudo idem.
 Casa Real de Bacold á 4 de Enero de 1868.—El Gobernador P.-M. interino, *Eugenio Serrano.*

GOBIERNO P.-M. DE LA ISABELA.

Novedades desde el día 10 al de la fecha.

- Salud pública.*—Sin novedad.
 - Cosechas.*—Continúan en el trasplante de la de Tabaco habiendo este concluido en esta cabecera y los pueblos de Ilagan y Cabagan presentando los sembrados muy buen aspecto.
 - Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.
 - Obras públicas.*—En suspenso por hallarse los naturales á las labores agrícolas.
- Tumauini 17 de Enero de 1868.—El Gobernador, *Pedro G. Montero.*

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE.

Novedades desde el día 1.º de Enero al de la fecha.

- Salud pública.*—Sin novedad.
- Cosechas.*—Se continúa la siembra del palay.
- Obras públicas.*—Paralizadas.
- Hechos varios.*—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay 2 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Baler 12 de Enero de 1868.—*Francisco de Nula.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 29 de Enero de 1868.

Horas.....	Barómetro reducido á 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.....	Higrómetro.....	Humedad relativa.....	Fuision del vapor en milímetros.....	Direccion del viento.....	Estado del cielo.....	Estado de la mar.....
6 m.	757.27	24	82	64.57	11.52	NE. calma.	Desp. n.º	Bella.
9 m.	757.77	23.5	80	61.22	12.81	NO. galeno.	»	Rizada.
12..	757.54	25.5	76	55.25	13.20	ONO. fresco.	»	»
3 l..	756.48	29.5	63	39.36	11.70	S. flojo.	Cub. cel.	»
Temperatura máxima del día.....						30.0		
Idem mínima idem.....						20.0		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.....						6.0 milímetros.		
Lluvia en idem idem.....						0.0 idem.		

BINONDO.—IMPRESA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.º